

2026

ACTUALIZACIÓN LEGAL

RUGE: 16 años de estabilidad para nuevos proyectos en Colombia

Proyecto de Ley 477 de 2026 – Ley de Rescate Económico

RUGE: 16 años de estabilidad para nuevos proyectos en Colombia

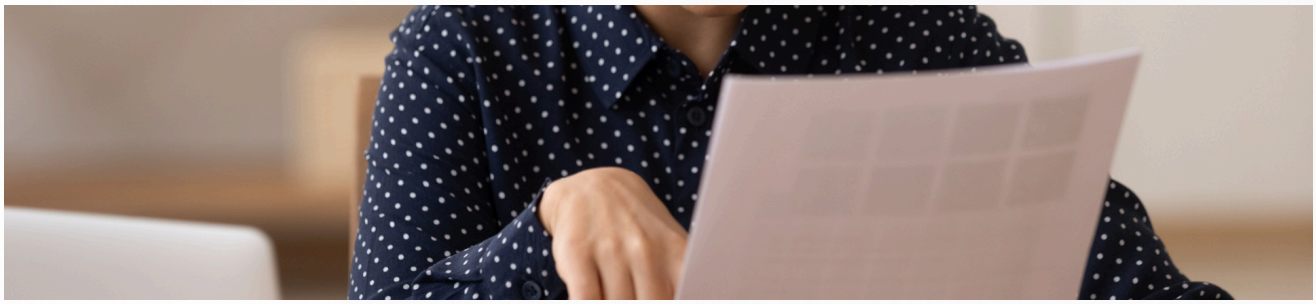
El nuevo Gobierno de Colombia ha hecho de la atracción de inversión productiva un pilar central de su agenda económica, y el Proyecto de Ley 477 de 2026 es uno de los primeros pasos concretos en esa dirección. Entre sus propuestas, el proyecto crea el Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE), que otorgaría a las grandes inversiones productivas nuevas una tarifa del impuesto de renta más baja y fija, depreciación acelerada, menor retención sobre dividendos y protección frente a cambios normativos adversos durante 16 años. En este Boletín resumimos cómo funcionaría el régimen, quiénes califican, qué exige a cambio y las fechas clave que se deben tener en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Ley 477 de 2026.

Importante:

Tenga en cuenta que se trata aún de un proyecto de ley y no de una ley vigente. El Congreso puede modificarlo sustancialmente o no aprobarlo, y el alcance de la estabilidad otorgada, así como los mecanismos con que contarán los inversionistas para hacerla exigible, dependerán del texto que finalmente se apruebe. Recomendamos hacer un seguimiento cercano a su trámite y consultarnos antes de tomar decisiones definitivas de inversión.

1) ¿Qué es el RUGE?

El Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE) ofrecería a grandes inversiones productivas nuevas, es decir, proyectos que adquieran, construyan o instalen en Colombia activos fijos nuevos (o sin uso previo en el país) que aumenten la capacidad productiva y cuyo monto sea igual o superior al mínimo fijado para cada sector (ver numeral 3), un paquete de condiciones que se mantendría durante 16 años frente a cambios normativos posteriores, salvo que una nueva ley disponga expresamente su aplicación a los proyectos adheridos al RUGE y establezca un régimen de transición. No requiere firmar un contrato con el Estado y no distingue entre inversión nacional y extranjera.



2) ¿Qué beneficios ofrece?

Una tarifa de renta más baja y fija:
La sociedad del proyecto pagaría una tarifa del 20% si su certificado se registra, según se explica en el numeral 5 de este Boletín, en 2027 o 2028, o del 26% si se registra desde 2029, frente al 31% general previsto en el proyecto de ley para que aplique desde 2028. La tarifa se mantiene igual durante los 16 años, sin sobretasas ni puntos adicionales, y no se le podrán aplicar nuevos impuestos nacionales sobre sus utilidades.

Alivio en el impuesto al patrimonio:
La sociedad del proyecto no pagaría impuesto al patrimonio ni ningún otro tributo nacional sobre la riqueza. Sus accionistas sí lo pagan sobre el valor de sus acciones, pero con las reglas vigentes al registrar el certificado.

Libertad cambiaria y aduanas estables:
Se mantiene el derecho a repatriar el capital y girar utilidades al exterior, y los trámites aduaneros no podrán volverse más exigentes para el proyecto. Además, el Gobierno podría reducir temporalmente los aranceles a maquinaria, equipos, partes y repuestos sin producción nacional destinados al proyecto.

Recuperación más rápida de la inversión:
La maquinaria, los equipos, las redes y los equipos de cómputo y telecomunicaciones podrán deducirse hasta en un 50% por año, y las edificaciones hasta en un 10%. Para el cálculo del impuesto mínimo del 15%, no se tendrá en cuenta la diferencia que genera esta depreciación acelerada. Si los activos se venden antes de tiempo, la deducción adicional se devuelve como ingreso.

Dividendos con menor retención:
Si el accionista es no residente, pagaría un impuesto único del 8% sobre los dividendos del proyecto (hoy es del 20%). Si el accionista es una sociedad nacional, la retención se reduciría del 10% al 8% y sería trasladable hasta el beneficiario final (persona natural o inversionista extranjero), sin nuevas retenciones en el camino. Los dividendos que reciban personas naturales residentes se rigen por las reglas generales.

Una protección real frente a cambios futuros:
Las leyes posteriores que modifiquen estos temas no se aplicarían al proyecto, salvo que lo digan expresamente y establezcan un régimen de transición. Si el Estado reemplaza un tributo por otro de igual o menor costo, no se considera un cambio adverso.

3) ¿A quién le aplica?

A proyectos de inversión nueva en infraestructura, energía, minería, industria, economía digital, agroindustria, turismo y servicios, que igualen o superen un monto mínimo según el sector:

Sector	Actividades incluidas	Inversión mínima	Aprox. en pesos (UVT 2026) *	Plazo de ejecución
Infraestructura, energía y recursos naturales	Minería y canteras (carbón, petróleo y gas, minerales); refinación de petróleo; electricidad y gas; agua, alcantarillado y gestión de residuos; obras de ingeniería civil; transporte terrestre, por tubería, acuático y aéreo, y almacenamiento	8.140.000 UVT	COP 426.324 millones	8 años
Industria y economía digital	Industria manufacturera (salvo la incluida en los otros sectores); telecomunicaciones; procesamiento de datos y hosting	5.530.000 UVT	COP 289.628 millones	6 años
Agroindustria, turismo, servicios y demás	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; alimentos y bebidas; construcción de edificaciones; mensajería; hoteles y restaurantes; edición, cine, TV, radio, software y servicios de información; servicios profesionales, científicos y técnicos; servicios administrativos; educación; salud; entretenimiento; otros servicios y demás actividades no incluidas en los sectores 1 y 2	2.580.000 UVT	COP 135.125 millones	5 años

** Calculado con la UVT de 2026 de COP 52.374 (Resolución DIAN 000238 del 15 de diciembre de 2025). El umbral se mide con la UVT vigente en la fecha de la solicitud, por lo que la cifra en pesos aumentará cada año.*

Quién no califica:

Proyectos de comercio, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias, administración pública y defensa, actividades de los hogares como empleadores y de organizaciones extraterritoriales.

4) ¿Cómo calificar?

Contar con un vehículo exclusivo para el proyecto:

El proyecto debe ejecutarse por una sociedad colombiana o una sucursal de sociedad extranjera cuyo objeto exclusivo sea ese proyecto y que no haya obtenido ingresos operacionales a la fecha de la solicitud. Las sociedades o sucursales existentes que desarrollan otras actividades no pueden ser el vehículo; sus socios o controlantes sí pueden invertir creando uno nuevo.

Que sea inversión nueva:
No cuentan la compra de acciones, activos o establecimientos existentes, las reorganizaciones ni el traslado de activos entre vinculados: una operación de M&A, por sí sola, no accede al régimen. Para alcanzar el monto mínimo solo cuentan las inversiones en activos fijos nuevos (o sin uso previo en Colombia) que aumenten la capacidad productiva.

Pueden incluirse las inversiones de ese tipo hechas hasta 12 meses antes de presentar la solicitud (ver numeral 5), aunque no generan beneficios por períodos anteriores al registro del certificado.

Los anticipos a proveedores de equipos y a contratistas de obra también cuentan, pero solo hasta el 30% de la inversión comprometida y siempre que estén respaldados por un contrato firme y una garantía; el exceso se computa cuando se entreguen los bienes o se ejecuten las obras. Los terrenos y el capital de trabajo no suman al umbral.



Operaciones intragrupo a valor de mercado:
Las operaciones de la sociedad del proyecto con sus vinculadas se valoran a valor comercial y, cuando aplique, con precios de transferencia.

Proyectos APP:
Tienen reglas propias: los beneficios deben reflejarse en el contrato con el Estado, mediante la reducción de aportes públicos, vigencias futuras o compensaciones, y el contratista no puede reclamar compensaciones ni el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por cambios en las normas estabilizadas.

Sin acumular incentivos:
Un mismo proyecto no puede estar a la vez en el RUGE y en una zona franca, ZOMAC o ZESE, ni usar las rentas exentas del artículo 235-2 del Estatuto Tributario o los beneficios del Decreto Legislativo 1413 de 2026. Si su grupo ya opera en zona franca, puede entrar al RUGE solo con un vehículo nuevo y un proyecto fuera de la zona franca.



5) ¿Cómo se solicita y cuánto tarda?

Los beneficios no son automáticos: el proyecto debe obtener un certificado de adhesión inscrito en el Registro Público del RUGE, a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ante el cual se presenta la solicitud en línea. Los plazos son en días hábiles, salvo el plazo máximo:

Etapa	Plazo	Qué ocurre
Revisión técnica	15 días	Un equipo del Gobierno revisa la solicitud y prepara una recomendación.
Decisión	15 días desde la recomendación	Un comité de ministerios aprueba o niega. Solo puede negar si no se cumplen los requisitos.
Aclaraciones	Una sola vez; 10 días para responder	Si el inversionista no responde a tiempo, la solicitud se entiende desistida y se archiva, pero puede volver a presentarse hasta el 31 de diciembre de 2029 (2031 para APP).
Plazo máximo	3 meses desde la solicitud	Pedir aclaraciones no detiene el reloj.
Si el Estado no responde	Al vencer los 3 meses	La solicitud se entiende aprobada. El inversionista la formaliza en escritura pública; si el Ministerio no la registra en 5 días, la escritura sirve como certificado.
Revisión posterior	3 meses	El Estado puede verificar una aprobación por silencio y, si hay fallas corregibles, dar 3 meses para subsanar. Si no se pronuncia, queda en firme.

Los 16 años de estabilidad y el plazo para invertir empiezan a correr desde el registro del certificado (en APP, desde la suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción, sin superar el plazo del contrato). Las inversiones anteriores sirven para acreditar el mínimo, pero no generan beneficios por períodos previos.

6) ¿Qué exige el RUGE?

A cambio de la estabilidad, la sociedad del proyecto asume cinco compromisos que el Estado puede verificar:

Invertir a tiempo:

Debe ejecutar al menos el 40% de la inversión comprometida dentro de los dos años siguientes al registro del certificado y el 100% dentro del plazo de su sector (8, 6 o 5 años). En los proyectos APP, el 40% se mide a los tres años desde el inicio de la etapa de construcción, y la adhesión termina si el acta de inicio de esa etapa no se suscribe dentro de los tres años siguientes al registro del certificado.

Comprar en Colombia:
Durante todo el plazo de ejecución y los cinco primeros años de operación, al menos el 30% de las compras de bienes y servicios del proyecto debe hacerse a proveedores nacionales, sin contar bienes que no se producen en el país ni terrenos. Al menos una tercera parte de ese 30% debe ir a micro, pequeñas y medianas empresas o a proveedores del departamento donde está el proyecto.

Desarrollar proveedores locales:
Con la solicitud se presenta un plan que identifica a los proveedores potenciales de la región, sus brechas de calidad o escala y las acciones que el proyecto tomará para cerrarlas. Ese plan debe ejecutarse.



Otorgar una garantía:
Se exige una garantía de cumplimiento de al menos el 2% de la inversión comprometida (unos COP 2.700 millones para un proyecto de COP 135.125 millones), que puede ser una póliza de seguro, una garantía bancaria a primer requerimiento, una carta de crédito stand-by o un patrimonio autónomo. Se reduce proporcionalmente al acreditar el 40% y se libera al completar la inversión.

Pagar una prima anual e informar:
Durante los 16 años, la sociedad paga al Estado una prima anual del 0,1% del valor acumulado de lo invertido al 31 de diciembre del año anterior (unos COP 135 millones al año para ese mismo proyecto, una vez ejecutado), en los plazos del impuesto de renta. Además, cada año reporta en línea la inversión ejecutada, las compras a proveedores, el avance del plan de proveedores y el empleo formal directo.

El cumplimiento se verifica principalmente con información que el Estado ya tiene, como la factura electrónica, las declaraciones tributarias y de importación y la planilla de aportes, sin exigir documentos adicionales.



7) ¿ Qué pasa si se incumple?

Retraso:
Si a los dos años se ejecutó entre el 30% y el 40%, hay 12 meses más para ponerse al día, siempre que la demora no sea culpa del inversionista; por debajo del 30%, se pierde el régimen y se devuelven los beneficios.

Fraude:
La simulación, la información falsa o la desviación del proyecto implican devolver los beneficios con intereses, una multa del 10% al 50% de los beneficios y cinco años sin poder acceder al régimen para la sociedad del proyecto y sus inversionistas controlantes.

Proveedores:
Incumplir el plan de proveedores dos años seguidos reduce los beneficios en 10% por año.



Prima no pagada:
Si la prima anual no se paga a tiempo, el Estado exigirá su pago con intereses de mora dentro de los tres meses siguientes; si sigue sin pagarse, la adhesión termina hacia el futuro y se hace efectiva la garantía.

Condenas penales:
La condena del inversionista por lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos de corrupción, o la declaratoria de responsabilidad administrativa de la persona jurídica, implican la terminación, la devolución de los beneficios y la inhabilidad para acceder al régimen.

Ejecución incompleta:
Si al final la inversión es igual o superior al mínimo del sector, pero menor a lo prometido, los beneficios se reducen a la mitad; si no se alcanza el mínimo, se pierde el régimen y se devuelven los beneficios con intereses.

8) ¿Qué pasa después de entrar?

El grupo puede vender el proyecto, reorganizarse o dar las acciones en garantía a sus bancos sin perder los beneficios, siempre que el proyecto continúe. No necesita permiso previo: basta avisar dentro de los 30 días siguientes. Eso sí, si la sociedad del proyecto se disuelve o liquida y queda debiendo beneficios por incumplimiento, los socios o controlantes responden solidariamente por esa deuda.

9) Fechas clave

Tres meses desde la promulgación: plazo del Gobierno para reglamentar el RUGE.
2027–2028: ventana para inscribir el certificado y asegurar la tarifa del 20%.
31 de diciembre de 2029: último día para solicitar el RUGE (2031 para APP).

¿Cómo puede ayudarle Posse Herrera Ruiz? Nuestro equipo puede ayudarle a evaluar si su proyecto califica para el RUGE, a monitorear el proceso de la ley ante el Congreso de la República, estructurar el vehículo de inversión, preparar la solicitud y acompañar el cumplimiento de sus compromisos.

Contáctanos:



Jaime Herrera
Socio - Derecho Corporativo y M&A
Correo: jaime.herrera@phrlegal.com



Juan Guillermo Ruiz
Socio - Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com



Juan Camilo De Bedout
Socio - Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com



Jaime Enrique Gómez
Socio - Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com



María Paula Sánchez
Socia - Aduanas y Comercio Exterior
Correo: mariapaula.sanchez@phrlegal.com



Catalina Noreña
Socia - Derecho Corporativo y M&A
Correo: catalina.norena@phrlegal.com



Álvaro José Rodríguez
Socio - Energía y Recursos Naturales, Medio Ambiente y Sostenibilidad corporativa
Correo: alvaro.rodriguez@phrlegal.com



Mariana Sánchez
Socia - Energía y Recursos Naturales
Correo: mariana.sanchez@phrlegal.com



Cristina Vásquez
Socia - Infraestructura y Derecho Público
Correo: cristina.vasquez@phrlegal.com



Pablo Fernández
Asociado - Impuestos
Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com

POSSE
HERRERA
RUIZ

BOGOTÁ
Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN
Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA
Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.